SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1226/2018

Ciudad de México, a 15 de junio de 2018

Nombre de persona física, dirección, teléfono y correo electrónico Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.
Autorización: No. 28-ASEA-T-RME-12-17
Folio: 05565/05/18
Expediente: TR-RME-14

Con referencia a su escrito sin número y sin fecha, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 21 de mayo de 2018, registrado con número de folio 05565/05/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, (**DGGPI**), mediante el cual, en su carácter de propietario, solicitó una nueva Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP ingresó a esta **AGENCIA** el 31 de marzo de 2017, su escrito MCLK-001-2017 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, al que se le asignó el número de folio 041849/03/17.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, apercibió al [redacted] para presentar información necesaria y obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

III. Que el [redacted] ingresó a esta **AGENCIA** el 09 de junio de 2017, en el AAR su escrito MCLK-003-2017, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0783/2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

IV. Que la **DGGTA**, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017 de fecha 21 de junio de 2017, otorgó al [redacted] la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-12-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

V. Que el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicó el **ACUERDO** que entró en vigor a partir del 1° de diciembre de 2017, el cual señala en su Artículo 1o: que se delega en la **DGGPI**, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

VI. Que el 2 de mayo de 2018 se público en el DOF, las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, (en adelante **DACG-RME**).

VII. Que el [redacted] ingresó el 21 de mayo de 2018 un escrito sin número y sin fecha y el formato FF-ASEA-004, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual solicitó una nueva Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a las disposiciones administrativas publicadas el 2 de mayo de 2018 en el DOF, al que se le asignó el número de Folio 05565/05/18, y

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que en los artículos 15 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (en adelante **DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

III. Que esta **DGGPI,** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, así como la prestación de los servicios correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracciones XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.

V. Que el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP acreditó ser persona física con actividad económica de "Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos", mediante Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes, con situación de registro activo.

VI. Que el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP cuenta con la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-12-17, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos emitida por esta **AGENCIA** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017 de fecha 21 de junio de 2017.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VII. Que el [redacted] presentó a esta **AGENCIA** la siguiente documentación para la nueva solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito sin número y sin fecha ingresada al AAR de esta Agencia el 21 de mayo de 2018 con la solicitud de nueva Autorización para prestar el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial a Empresas que realizan Actividades del Sector Hidrocarburos.

2. ANEXO A. Copia de documento que ingresa a inscripción para cumplimiento de condicionante 2 de la Autorización N 28-ASEA-TRME-12-17. Solicitud de que evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes para cumplir con lo establecido en la condicionante 4 de la Autorización N. 28-ASEA-CA-RME-03-17. Para la prestación de servicio como Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial provenientes del Sector Hidrocarburos, dicha autorización se realizó mediante el OFICIO ASEA/UGI/DGGTA/1362/2017.

3. ANEXO B. Copia simple del Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017 de fecha 21 de junio de 2017, donde se otorgó al [redacted] la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-12-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial al Sector Hidrocarburos.

4. ANEXO C. Escrito libre con solicitud de transporte para residuos de manejo especial, y Formato FF-ASEA-004 "Autorización de Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" publicado en las **DACG-RME.**

5. ANEXO 2. Listado de los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos que se pretende transportar.

6. ANEXO 3. Escrito libre con información del parque vehicular y documentos correspondientes:

   - Memoria fotográfica donde se visualizan la placa delantera y trasera de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

la unidad de recolección y transporte.
- Listado y escrito libre con la descripción de las unidades para recolección y transporte con la que pretende prestar servicio.
- Copia simple de los Permisos únicos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) para Operar el Transporte Privado de Carga Especializada en Materiales y Residuos Peligrosos en Caminos y Puente de Jurisdicción Federal, para transporte exclusivo de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades.
- Copia simple del Alta de Vehículos Adicionales a los que ampara el Permiso para Operar el Transporte Privado de Carga Especializada de Materiales y Residuos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, en el que se amparan las unidades solicitadas.
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de Responsabilidad Civil y Ecológica para cada unidad.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas.

7. ANEXO 4. Escrito libre con el listado de equipos utilizados para la recolección de los residuos.

8. ANEXO 5. Escrito libre con los datos generales de los conductores, que corresponde al contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo.

9. ANEXO 6. Escrito libre con el listado de empresas del sector hidrocarburos a las que se les prestará el servicio.

10. ANEXO 7. Escrito libre con el listado de empresas a donde se enviarán los residuos.

11. ANEXO 8. Escrito libre con los residuos generados en el transporte y recolección.

12. ANEXO 9. Copia simple de la identificación a nombre del Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE).

13. ANEXO 10. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

RFC. (Registro Federal de Contribuyentes), a nombre del [redacted]

14. ANEXO 11. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del [redacted]

15. ANEXO 12. Diagrama de Flujo.

16. ANEXO 13. Programa de Capacitación para el Personal Responsable en el Manejo de Residuos de Manejo Especial.

17. ANEXO 14. Copia simple del Oficio T-1999/2017, con la factibilidad de uso del predio de encierro de las unidades en el predio ubicado en Calle Bahía Adair. Lote 10, Manzana 2, Parque de la pequeña y mediana industria del Municipio de Altamira Tamaulipas.

18. ANEXO 15. Escrito libre con el Plan de respuesta a Emergencias.

19. ANEXO 16. Descripción de las Actividades de Recolección:

    ANEXO A. Instructivo de Actuación para Cada Escenario.
    ANEXO B. Directorio Telefónico.
    ANEXO C. Manual de Primeros Auxilios.
    ANEXO D. Forma de Recolección.

20. ANEXO 17. Procedimiento de Recolección de Residuos de Manejo Especial (Carga, Descarga y Transporte).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX, 18 fracciones III, XVI y XX, 12 fracción I (inciso k) y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la **DGGPI,** las facultades que se indican publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Oficial de la Federación; las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

R E S U E L V E

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del [redacted] de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-12-17
Vigencia	5 años (Cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	[redacted]
Domicilio de encierro de la unidad	[redacted]
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Grava, y rocas trituradas, cerámicas ladrillos, tejas, aceite vegetal, yeso, tóner, filtros de aire, balastros, fibras sintéticas como nylon, poliéster, poliuretano, poliestireno expandido (unicel), plásticos, hules, caucho y acrílico, envases, embalajes y empaques de plástico, metálicos, de madera de vidrio, de aluminio, papel y cartón, neumáticos fuera de uso, trapo de algodón, o fibras sintéticas, pilas alcalinas*, , manganeso*, zinc carbón*, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas*, residuos tecnológicos y otros al que transcurrir su vida útil por sus características requieren de un manejo especifico y que se encuentren completos o se les haya desprovisto de líquidos y componentes considerados como peligrosos, metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, metales no ferrosos, desazolve de drenaje, tierras diatomáceas, y arenillas de revestimiento, carbón activado agotado.
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.

Además, que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012).

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2860LAKM21072014230301007	Redilas	Ford	2013	1FDEF33G6XDEA01354	025EV3	1554749	3.5 Ton.
2860LAKM21072014230301006	Tanque	Freightliner	2015	3ALHCYDJ2FDGD1010	007EV3	1555258	20000 L.
2860LAKM21072014230301008	Redilas	Ford	2016	IFDEF3G68GEB66002	64AA3U	1825394	6.22 Ton.
2860LAKM12012017073610000	Redilas	Ford	2017	IFDAF4GY4HEB43260	WP02571	0579243	4.5 Ton
2832LAKM341203HU9/1	Redilas	Ford	2001	3FDKF36L91MA29811	682DS6	0816225	4 Ton.
2832LAKM341203HU9/1	Redilas	Ford	2000	3FDKF36L5YMA77414	683DS6	0816227	4 Ton.
23032002280952532	Tractor	Dina	1993	2023461C3	684DS6	0816228	15 Ton.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2832LAKM34120 3HU9/5	Tanque	Ford	1993	AC3JNA72793	685DS6	0816255	15000 L.
2860LAKM21072 014230301009	Tolva	Carmex	2018	3A9VM3033JG 019357	70UB6 U	2050782	39.2 Ton.
2860LAKM21072 014230301009	Redilas	Ford	2017	IFDAF4GYXHEB5 0469	53AG4 B	2050781	4.5 Ton.
2832LAKM34120 3HU9/2	Jaula	Ramiro	2002	359J440D2210 19080	135UE1	816229	22.5 Ton.

TERCERO. Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por el [redacted] siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;* así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo,* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial otorgada a favor del [redacted] queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1226/2018

TÉRMINOS

I. La presente autorización deja sin efectos a la autorización emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017 de fecha 21 de junio de 2017, conservando el mismo número de autorización No. 28-ASEA-T-RME-12-17.

II. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial** que realice el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

III. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, las **DACG-RME** o cualquier otro ordenamiento jurídico en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

CONDICIONANTES

1. El [Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA.**

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El [Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA.** y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

4. El [Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP] entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP tendrá que presentar ante esta **AGENCIA,** en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA,** que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre. domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC. domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP :endrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA** un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad del Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP :ontar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 de su

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Reglamento y 16 fracción II inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. El [redacted] tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El [redacted] deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. El [redacted] deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

15. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

16. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

17. El Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME.**

NOVENO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Archivar el expediente con número de folio 05565/05/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP Nombre de persona física Art 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP en su carácter de propietario, lo anterior de acuerdo al artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO. - Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez.- Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y almacenamiento de la ASEA. david.hernandez@asea.gob.mx.

AMR/ CEZC/EMPC/BRLB